

**ACUERDOS EMITIDOS POR ESTA SECRETARIA DE ESTADO
MES DE JUNIO DEL AÑO 2016**

No. ACUERDO	FECHA	DESCRIPCION
799-2016	02/06/2016	ACUERDO MINISTERIAL PARA LA EXTRACCION DE MEDUSA DE MAR STOMOLPHUS MELEAGRIS, EN EL CARIBE DE HONDURAS
803-2016	06/06/2016	IMPORTACION CONTINGENTE DE CEBOLLA
804-2016	13/06/2016	IMPORTACION DE MAIZ AMARILLO, TERCER CORTE
836-2016	22/06/2016	APERTURA DE CONTINGENTE DE CEBOLLA PARA EL MES DE JULIO 2016
920-2016	27/06/2016	HABILITAR LICENCIAS DE IMPORTACION DE CEBOLLA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MES DE JULIO 2016
922-2016	28/06/2016	ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULARA PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2016-2017 LA PESCA DE LANGOSTA ESPINOZA EN EL MAR CARIBE HONDUREÑO




JORGE LUIS MEJIA
Secretario General Interino

Tegucigalpa, M.D.C

02 JUN. 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que es de utilidad y necesidad pública la investigación científica de los recursos hidrobiológicos con potencial pesquero y acuícola del Estado de Honduras.

Que las medusas de mar son organismos que pertenecen al filo Cnidaria (conocidos como Celenterados). Son especies Cosmopolitas y se reportan grandes volúmenes de la especie *Stomolophus meleagris* en la costa del Caribe hondureño, especie de gran importancia comercial y que actualmente constituye una pesquería artesanal emergente para Honduras.

CONSIDERANDO:

Las medusas tienen períodos de aparición estacional y al ser organismos planctotróficos, se concentran en zonas ricas en plancton que con frecuencia se encuentran cercanas al talud continental donde, además, se lleva a cabo su reproducción. La producción de medusas es muy variable, por lo que fluctúa mucho de un año a otro. Asimismo, su presencia en las playas, así como su abundancia, depende de determinadas condiciones meteorológicas: lluvias, vientos, corrientes marinas, etc. Constituyen una fuente de alimento para especies en peligro de extinción como las tortugas marinas y también para los seres humanos en países Asiáticos.

CONSIDERANDO:

Que la extracción de medusas de mar es reciente en Honduras por lo que se hace necesario la implementación de medidas de ordenación para la pesquería sostenible de este. Expertos en investigaciones han evidenciado que en países asiáticos la sobre pesca y explotación han agotado las poblaciones de *Stomolophus meleagris*, causando desequilibrios en los ecosistemas marinos.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales,

Tegucigalpa, M.D.C

02 JUN. 2016

ambientales y comerciales. Asimismo, recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sostenible, limitar las capturas, establecer las áreas de no pesca, aceptar solo las tallas comerciales aprobadas y el establecimiento de temporadas de veda que permitan su reproducción en el ambiente marino.

CONSIDERANDO:

Que los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático; y que falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO:

Que la extracción de medusa se realizara en la zona Marino Costera de la Moskitia hondureña, por ser esta un área donde el recurso es saludable desde el punto de vista poblacional, y en consecuencia viable para su aprovechamiento sostenible, representando una alternativa económica para las comunidades costeras de la Zona.

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2010 se ha venido realizando extracciones de medusa de mar en el Caribe hondureño, sin contar con información científica de la dinámica poblacional de este recurso, amparando los dictámenes en el principio precautorio del Código de Conducta de la FAO.

CONSIDERANDO:

Que la SAG procurando el ordenamiento de la extracción de medusas y velando por su sostenibilidad y sustentabilidad económica, decidió incorporar a partir del año 2014, nuevos y verificables parámetros técnicos y científicos sobre los cuales se debe desarrollar un protocolo para un aprovechamiento responsable de la captura de medusas de mar en el Caribe hondureño.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 4,5,6,7,8,9,11 de la Ley General de Pesca Vigente , 6 numeral 3, 29 ,39, 40,42,43,46,47 del Reglamento de la Ley de Pesca y otras leyes conexas.

Tegucigalpa, M.D.C

02 JUN. 2016

ACUERDA

- PRIMERO:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el **ESTUDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CUOTA DE CAPTURA PRECAUTORIA PARA LA EXTRACCION DE MEDUSA DE MAR *Stomolophus meleagris* EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, realizado en el 2013 en las comunidades costeras de la Moskitia Hondureña, la cual será monitoreada estadísticamente en función a los resultados obtenidos de la temporada para determinar si se mantiene constante o se amplia para beneficio de las mismas comunidades.
- SEGUNDO:** Según el **ESTUDIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CUOTA DE CAPTURA PRECAUTORIA PARA LA EXTRACCION ARTESANAL DE MEDUSA DE MAR *Stomolophus meleagris* EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS**, el RMS (Máximo Rendimiento Sostenible) para la medusa de mar es de **2,971.15 toneladas**, del cual solamente se permitirá el aprovechamiento del 60% en el **área de la Barra de Karataska**, que es donde se llevo a cabo dicho estudio y el 40% de aprovechamiento en nuevas áreas inexploradas para la medusa de mar, hasta tener datos confiables sobre el estado del recurso medusa en estas zonas y poder unificar la cuota de captura de medusa par toda el área de extracción, garantizando la sostenibilidad del recurso.
- TERCERO:** Para la extracción Artesanal de medusa *Stomolophus meleagris* en la zona de la Laguna de Karataska, se establece una cuota de captura precautoria total de hasta **1,782.69 Toneladas (3, 900,000.00 libras)**.
- CUARTO:** La cuota precautoria establecida para la captura de medusa de mar en otras zonas de la Moskitia hondureña, en donde no se ha hecho un estudio de biomasa de dicha especie, se trabajara siguiendo el mismo Protocolo de Evaluación usado en la zona de la Laguna de Karataska, y solamente se permitirá el aprovechamiento del 40% del RMS de dicho estudio que corresponde a una cuota de extracción artesanal de **1,188 toneladas (2,620,000.00 libras)**, todo ello en apego al Principio de Precautoriedad establecido por el Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO.
- QUINTO:** La cuota de captura será distribuida entre las solicitudes que ingresen a la Secretaria General de la SAG y dando prioridad a los grupos étnicos de la zona, con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza de la zona de la Moskitia.
- SEXTO:** La captura de medusa en las comunidades costeras de Gracias a Dios, se desarrollarán a partir del mes de mayo al 30 de Noviembre del año 2016.
- SEPTIMO:** La captura permisible de medusa se hará efectiva siempre que se utilicen redes estilo cuchara con un diámetro de 30-40 cm de ancho y con luz de malla no menor de cinco pulgadas (5").



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 799-16

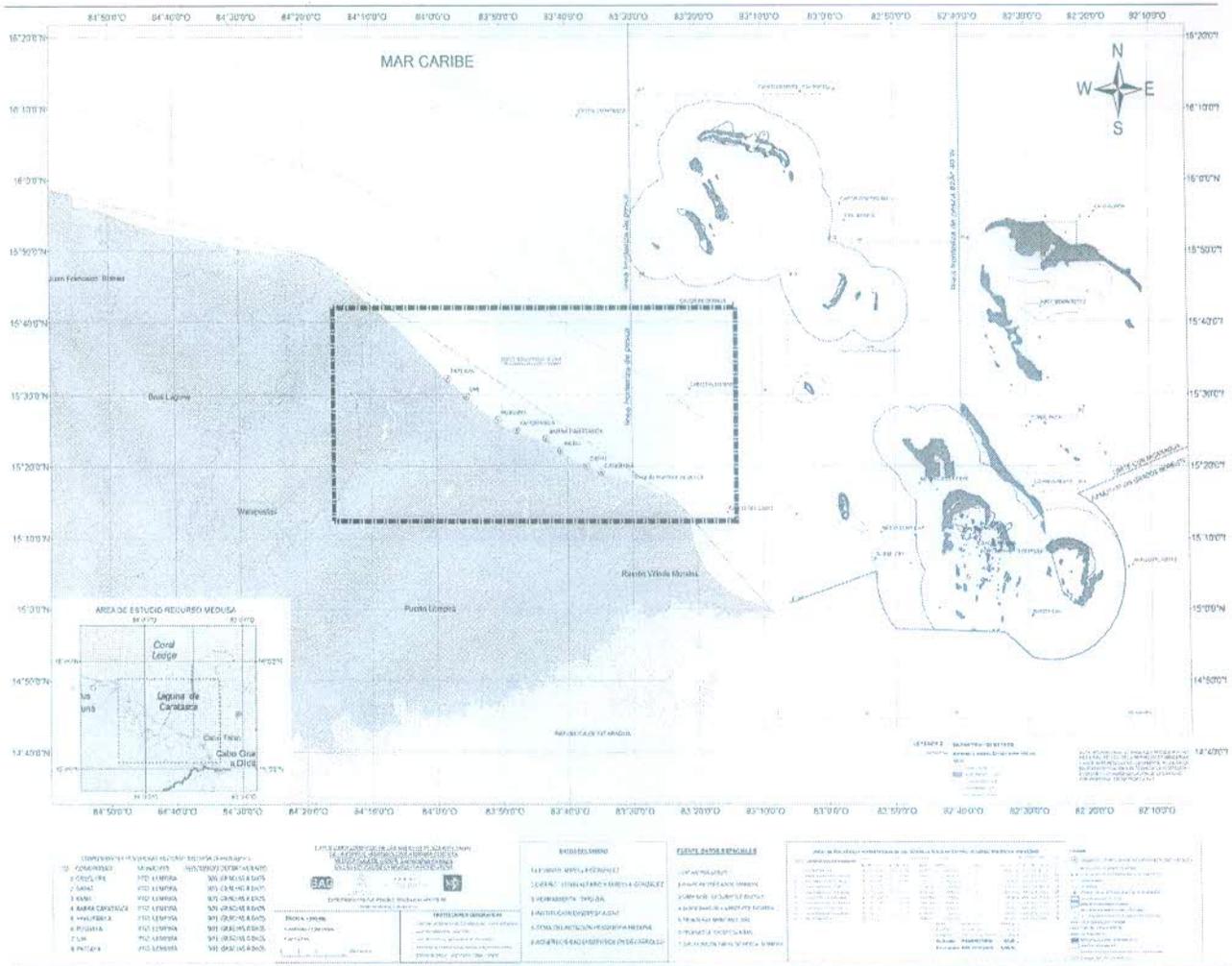
Tegucigalpa, M.D.C.

02 JUN. 2016

- OCTAVO:** Se prohíbe la captura de medusas con redes de arrastre, de cerco, atarrayas, o cualquier otro método que no sea permitido a través de este acuerdo.
- NOVENO:** La talla mínima de captura para la medusa deberá ser de 20 cm de longitud total de campana o umbrela en estado fresco, sin deshidratación.
- DECIMO:** La **DIGEPESCA** será la entidad responsable de coordinar la actividad extractiva de medusas de mar en el Caribe hondureño a través de los Departamentos de Pesca Artesanal e Investigación y Transferencia de Tecnología.
- DECIMO PRIMERO:** Las personas naturales y/o jurídicas que sean autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, para implementar la captura de medusa de mar en el Caribe de Honduras deberán ser hondureños y quedaran sujetos a las condiciones establecidas en el presente acuerdo y otras leyes conexas.
- DECIMO SEGUNDO:** Serán sancionados los pescadores artesanales a quienes se les encontrase artes de pesca no permitidas o en su defecto, ejerciendo actividades de pesca en época de veda, tales medidas serán consideradas en apego al Reglamento y la Ley de Pesca y Acuerdos Ministeriales que regulen el aprovechamiento de este recurso.
- DECIMIO TERCERO:** El área autorizada para la captura artesanal de medusa (*Stomolophus meleagris*) en la zona de Karataska estará comprendida desde la comunidad de Cauquira hasta la comunidad de Plaplaya, ubicadas dentro de la franja costera del departamento de Gracias a Dios, dentro de las tres millas náuticas autorizadas para la pesca artesanal. En el siguiente mapa se muestra la zonificación autorizada.

Tegucigalpa, M.D.C

02 JUN. 2016



DECIMO CUARTO: Para el sector artesanal, ya sea personas naturales, grupos organizados o persona jurídica que deseen formar parte de la actividad extractiva de la medusa de mar, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería
- b) Carta poder debidamente autenticada
- c) Copia de documentos personales
- d) Punto de Acta de Constitución del grupo, personería jurídica según sea el caso
- e) Copia de los carnet de embarcación menor
- f) Copia del Carnet de pescador artesanal
- g) En caso de arrendamiento de embarcación, esta deberá estar debidamente registrada en la Marina Mercante
- h) Contar con su permiso de navegación, extendido por la Marina Mercante
- i) Adjuntar carta de responsabilidad de la empresa con la que comercializaran el producto.

Presentada la documentación quedara sujeta a su verificación y posterior inspección de la (s) embarcación (es), su equipamiento y medidas de seguridad a la cual se le asignara un número de registro.



Tegucigalpa, M.D.C 02 JUN. 2016

DECIMO QUINTO: Para las plantas procesadoras que procesen y acopien medusa de mar, deberán presentar la siguiente documentación:

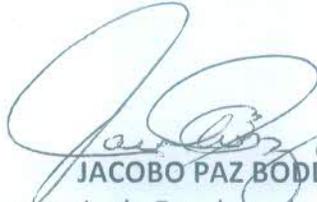
- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería
- b) Carta poder debidamente autenticada
- c) Copia de documentos personales
- d) Constitución de sociedad
- e) Mapa con coordenadas UTM de la ubicación de las estaciones de proceso en playa a las cuales se les comprara la medusa.
- f) Carta de compromiso entre los pescadores de medusa y la empresa
- g) Permiso ambiental extendido por la Unidad Ambiental Municipal (UMA).
- h) Planos de las instalaciones de la planta, definiendo la capacidad de proceso de sus instalaciones.
- i) La planta deberá estar registrada en la DIGEPESCA y contar con el Registro Sanitario emitido por SENASA.

DECIMO SEXTO: Previa emisión de un Certificado de Exportación Zoonosanitario de Medusa la Dirección de SENASA, a través de la Sub Dirección de Salud Animal y la Coordinación de Inocuidad y Alimentos, deberá solicitar visto bueno de la cuota a exportar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura DIGEPESCA, ya que la Medusa es un recurso en investigación.

DECIMO SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

DECIMO OCTAVO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUMPLASE:


JACOBO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
De Agricultura y Ganadería




JORGE LUIS MEJIA
Secretario General Interino
Acuerdo 024-2016



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 06 JUN. 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que en reunion sostenida el 04 de junio del presente año, con el Comité Técnico de la Cadena de Cebolla no se alcanzaron los acuerdos entre los representantes del Sector Productor Nacional y las Empresas Importadoras de Cebolla, sobre las importaciones de cebolla correspondiente al mes junio del presente año.

CONSIDERANDO: De conformidad al Artículo 13, Inciso b) del Acuerdo Ministerial No. 711-03, emitido en fecha 15 de agosto de 2003, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganaderia tomar la decision sobre la asignacion de importacion de cebolla para el mes de junio del presente año, debido a no haber logrado un consenso entre Sector Productor Nacional y el Sector Importador de Cebolla.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial No. 711-03.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 711-03, se solicita a la Secretaria de Desarrollo Economico aperturar un Contingente de Cebolla, clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centreoamericano de Importacion (ACI), a las siguientes empresas:

No.	Empresa	Representante	Cantidad en Kilos	Cantidad en TM
1.	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R. L. DE C.V	Jorge Galo Valladares	150,000	150
2.	CARNAVAL DE FRUTAS	Martir Yonis Canales	150,000	150
3.	DISTRIBUIDRA ANDY S. DE R.L	Javier Torres Machado	150,000	150
4.	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S. A. DE C.V	Virgilio Galo Valladares	150,000	150
5.	IMPORTADORA JB	José Alberto Bu Tabora	150,000	150
6.	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L	German Javier Alvarenga Flores	150,000	150
7.	VERDURAS FONSECA S. DE R. L. DE C.V	Carlos Antonio Fonseca	150,000	150



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 803-16

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 06 JUN. 2016

8.	DISTRIBUI. DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L	German Cardona Licona	120,000	120
9.	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L	Elvin Anibal Castillo	120,000	120
10.	COMERCIAL EL TICO S. de R.L	Manuel Enrique Saborío	90,000	90
11.	HORTIFRUTI HONDURAS S.A	José Luis Aguirre Cárcamo	120,000	120
12.	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	Julio Cesar Morales	120,000	120
13.	VERDURAS HERNÁNDEZ	José Humberto Hernández	120,000	120
14.	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	Heriberto Moncada Romero	90,000	90
15.	VERDURAS QUINTEROS S. DE R.L.	Samuel Quintero	90,000	90
16.	BODEGA DE CHILES ADRIAN	Adrián Carrasco	30,000	30
17.	IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS de R.L.	Yamil Fiatt	30,000	30
18.	GRUPO ALIMENTICIO S.A DE C.V.	Estuardo Matta	30,000	30
19.	INVERSIONES FONSECA	Víctor Manuel Fonseca	30,000	30

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:


JACOBO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería




JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ
Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 13 JUN 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de septiembre de 2015, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, AVICOLA SAN JUAN, FALCOM, CODINSER, AVICOLA RIO AMARILLO, AQUAFEED y NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL "NUTRITEC" todos miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Union de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG). Elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-1328-15, en fecha 03 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de junio de 2016, la Empresa Fajardo Fernandez & Asociados (Ente Registrador) presentó ante la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), el Informe de Compras de Maíz y Sorgo de la cosecha 2015-2016, correspondiente al Tercer Corte, que comprende del 01 de marzo al 31 de mayo de 2016, realizadas por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA).

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo A-1328-15.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15 y conforme al Informe de Compras de Maíz y Sorgo, Cosecha Nacional 2015-2016, presentado por el Ente Registrador (Fajardo Fernandez & Asociados) que corresponde a las compras realizadas a partir del 01 de marzo al 31 de mayo de 2016 (Tercer Corte), por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA); se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico(SDE), por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados de Importación de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre 2016, tal como lo establece el Numeral 10, Literal e) del referido Convenio, a las siguientes empresas:



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 804-16

República de Honduras, C. A.

13 JUN 2016

Tegucigalpa, M. D. C.

Importaciones de Maíz Amarillo en base a las Compras del 01 marzo al 31 de mayo de 2016 /Cosecha Nacional 2015-2016/ Tercer Corte								
No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO			TOTAL QQ	Derecho a Importacion Relacion 4x1	Derecho a Importar TM. (Tercer Corte)
			Maíz Blanco QQ	Maíz Amarillo QQ	Sorgo QQ			
1	05019002063180	GRANEL	1,275.00		66,436.86	67,711.86	270,847.44	12,285.44
2	05019001049230	CARGILL DE HONDURAS			20,369.89	20,369.89	81,479.56	3,695.85
3	08019002278331	AVICOLA EL CORTIJO			2,652.27	2,652.27	10,609.08	481.22
4	05129002061042	ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER		6,476.00		6,476.00	25,904.00	1,174.99
5	05019002071258	INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS		2,040.00		2,040.00	8,160.00	370.13
6	05019005477706	AVICOLA RIO AMARILLO	633.80	1,282.40		1,916.20	7,664.80	347.67
	TOTAL		1,908.80	9,798.40	89,459.02	101,166.22	404,664.88	18,355.30

SEGUNDO: Las Empresas AVICOLA RAQUEL, INGAASA, FALCOM, FACOR, AVICOLA ALVARENGA, AVIASA, AVICONSA, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL, FACOCA, AVICOLA SAN JUAN, ALGRANO, y CODINSER, según el Informe de compras, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Tercer Corte.

TERCERO: En vista que la empresa AQUAFEED, se encuentra acogida al Regimen de Zona Libre, no utilizará el beneficio de importación adquirido a través del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:


JACOBO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería




JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ
Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 22 JUN 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaria de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaria de Desarrollo Económico, reformo el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h).

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se solicita a la Secretaria de Desarrollo Económico aperturar un Contingente de Cebolla, exclusivamente para el mes de julio del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importacion (ACI), a las siguientes empresas:

No.	Empresa	Representante	Cantidad en Kilos	Cantidad en TM
1.	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R. L. DE C.V	Jorge Galo Valladares	150,000	150
2.	CARNAVAL DE FRUTAS	Martir Yonis Canales	150,000	150
3.	DISTRIBUIDRA ANDY S. DE R.L	Javier Torres Machado	150,000	150
4.	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S. A. DE C.V	Virgilio Galo Valladares	150,000	150
5.	IMPORTADORA JB	José Alberto Bu Tabora	150,000	150
6.	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L	German Javier Alvarenga Flores	150,000	150
7.	VERDURAS FONSECA S. DE R. L. DE C.V	Carlos Antonio Fonseca	150,000	150

República de Honduras, C. A.

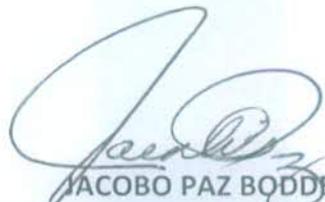
Tegucigalpa, M. D. C. 22 JUN 2016

8.	DISTRIBUI, DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L	German Cardona Licona	120,000	120
9.	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L	Elvin Anibal Castillo	120,000	120
10.	COMERCIAL EL TICO S. de R.L	Manuel Enrique Saborío	90,000	90
11.	HORTIFRUTI HONDURAS S.A	José Luis Aguirre Cárcamo	120,000	120
12.	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	Julio Cesar Morales	120,000	120
13.	VERDURAS HERNÁNDEZ	José Humberto Hernández	120,000	120
14.	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	Heriberto Moncada Romero	90,000	90
15.	VERDURAS QUINTEROS S. DE R.L.	Samuel Quintero	90,000	90
16.	BODEGA DE CHILES ADRIAN	Adrián Carrasco	30,000	30
17.	IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS de R.L.	Yamil Fiatt	30,000	30
18.	GRUPO ALIMENTICIO S.A DE C.V.	Estuardo Matta	30,000	30
19.	INVERSIONES FONSECA	Víctor Manuel Fonseca	30,000	30

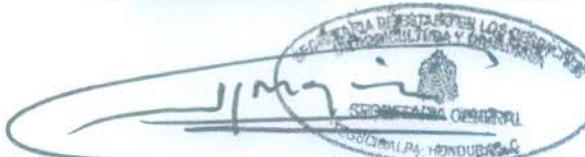
SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

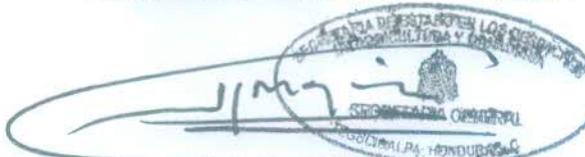
TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:


JACOBO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería




JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ



Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016

Tegucigalpa, M.D.C 27 JUN 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h).

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de Cebolla, exclusivamente para el mes de julio del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas:

No.	Empresa / Número de RTN	Representante	Cantidad en Kilos	Cantidad en TM
1.	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	Jorge Galo	150,000	150
2.	Carnaval de frutas / 17061964005674	Martir Y. Canales	150,000	150
3.	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	Javier Torres	150,000	150
4.	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	Virgilio Galo	150,000	150
5.	Importadora JB / 05011966062130	José A. Bu	150,000	150
6.	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	German J. Alvarenga	150,000	150
7.	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	Carlos A. Fonseca	150,000	150

Tegucigalpa, M.D.C 27 JUN 2016

8.	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	German Cardona	120,000	120
9.	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	Elvin Anibal Castillo	120,000	120
10.	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	José L. Aguirre	120,000	120
11.	Venta de frutas y verduras Morales. / 08011967100250	Julio C. Morales	120,000	120
12.	Verduras Hernández / 05011984018871	José H. Hernández	120,000	120
13.	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	Manuel E. Saborío	90,000	90
14.	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	Heriberto Moncada	90,000	90
15.	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	Samuel Quintero	90,000	90
16.	Bodega de chiles Adrian / 06101967002636	Adrián Carrasco	30,000	30
17.	Importadora de frutas de Honduras de R.L. / 08019003258261	Yamil Fiatt	30,000	30
18.	Grupo Alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	Estuardo Matta	30,000	30
19.	Inversiones Fonseca / 05011985088467	Víctor M. Fonseca	30,000	30

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No. 836-2016 de fecha 22 de junio del 2016.

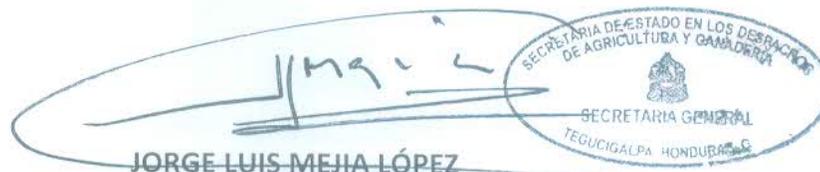
CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:


JORGE JOHNY HANDAL

Secretario de Estado por Ley en los Despachos de
Agricultura y Ganadería
Acuerdo Delegación N° 832-2016




JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ

Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016



Tegucigalpa, M.D.C

28 JUN 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentara su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijara las condiciones de sus otorgamiento a los particulares".
- CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.
- CONSIDERANDO** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para la investigación científica y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.
- CONSIDERANDO:** Que a partir del 01 de julio del 2009 entro en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el "Reglamento OSP-02-09 con reformas y adendas, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*)
- CONSIDERANDO:** Que la industria dedicada a la actividad pesquera con el arte de pesca de Buceo Autónomo o Scuba, se ha comprometido a regular la captura de la Langosta del Caribe hondureño a través de una acuerdo de entendimiento con la SAG/DIGEPESCA, en lo que respecta a los equipos adecuados a bordo que garanticen las seguridad ocupacional ,dotación segura, profundidades permitidas para el buceo y los compromisos económicos obligatorios por cada armador con los buzos legalmente autorizados para participar en la presente temporada de pesca de langosta buzo.

Tegucigalpa, M.D.C 28 JUN 2016

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 No 4, 29 párrafo 12, 36 No8, 116, 118, 119 No.3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 Inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 No. 2, 5 No. 4, de la Ley de Pesca Vigente; 1, 2, 3, 6 No 4, 7, 8 No. 2, 11, 14 párrafo tercero del Reglamento de Pesca.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el buceo autónomo para la captura de la Langosta Espinoza del Mar Caribe hondureño (*Panulirus argus*), del 1 julio de 2016 al 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO: La cantidad y calidad de equipo a bordo autorizada para cada embarcación langostera-buzo será : a) dos compresores y un motor Isuzu instalado en el marco de montaje; b) podrán llevar un compresor y un motor Isuzu auxiliar sin instalación; c) Para embarcaciones menores de 55 pies se utilizara un total de 160 tanques, 24 cayucos y 2 extras como salvavidas y 24 buzos y 24 cayuqueros; d) Para embarcaciones mayores de 55 pies utilizaran 200 tanques, 30 cayucos y 2 extras como salvavidas y solamente 30 buzos y 30 cayuqueros; e) Sera obligatorio andar abordo dos tanques de oxígeno (O2) de 100 libras para tratamiento de descompresión preventivo; f) A cada buzo deberán proporcionarle equipo consistente en: Chaleco salvavidas, una máscara, un par de flapas, regulador y marcador de profundidad; g) Las Bolsas que deberán usarse para el empaque de la langosta será transparente y el tamaño autorizado será de 13" x 36"; h) Es obligatoria la instalación de tres filtros en los compresores de aire: i) Un filtro purificador, un separador de aceite y uno para eliminación de olores. El tipo de aceite a utilizar, será de tipo sintético; j) La posición del escape del motor Isuzu de los compresores será hacia arriba y sin contacto con los miembros de la tripulación.

TERCERO: De conformidad con los alcances del presente acuerdo se establece la pesca por buceo bajo la reglamentación siguiente: a) No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia oprimiendo el botón color rojo instalado en el puente de mando, y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causas del incidente; b) Cada embarcación llevará a bordo dos vigilantes de seguridad ocupacional, uno por parte del empleador y otro por parte de la APBGADH; c) En caso de ser abordados en alta mar por autoridad competente, se procederá a una inspección cualitativa y

Tegucigalpa, M.D.C

20 JUN 2016

cuantitativa del cargamento que lleva la embarcación; d) El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo; e) No se permitirá el abordaje de los buzos en las distintas comunidades de la costa misquita, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad; f) A más tardar el 30 de Junio, los saca buzo enviaran a la APICAH el listado de buzos y cayuqueros, con copia de la tarjeta de identidad y foto tipo carnet en una memoria USB. g) Se establece 12 días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca.

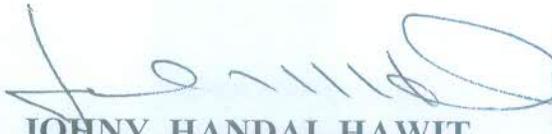
CUARTO: Se establece una veda del 15 de Diciembre de 2016 al 10 de Enero del 2017.

QUINTO: Las plantas procesadoras están obligadas a informar a las oficinas regionales de la DIGEPESCA los desembarques, compras, ventas, facturaciones y todo acto que conlleve a la comercialización de la langosta, ya sea para venta interna o externa.- El Incumpliendo de esta normativa obligara a la cancelación del permiso de comercialización, distribución y procesamiento cola de langosta.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley

COMUNIQUESE:


JOHNNY HANDAL HAWIT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LEY
Acuerdo Delegación No. 832 -2016.




JORGE LUIS MEJIA
SECRETARIO GENERAL INTERINO
Acuerdo Delegación No. 024-16

